

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 433 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 16 OCT. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nro. 18, solicitada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar (en adelante el Contratista), integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA, S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.R.L, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 13 747 058,96, incluido el IGV, que comprende el costo de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por los montos de S/. 938 829,68 y S/. 12 808 229,28, así como un plazo de ejecución de 120 y 270 días calendario, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 246-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 28 días calendario, solicitada por el Contratista, sustentada en la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 03 de julio de 2017;

Que, por las Resoluciones Directorales Nros. 297, 342 y 382-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 20 de julio, 18 de agosto y 15 de setiembre de 2017, se aprobó parcialmente las Ampliaciones de Plazo Nros. 14, 15 y 16 por 28, 25 y 31 días calendario, respectivamente, sustentadas en que continua la inundación del referido canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 25 de setiembre de 2017;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Nro. 430-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 17 por 26 días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, sustentada en el acta de acuerdos suscrita



con fecha 20 de setiembre de 2017, en la que se acordó efectuar el corte de agua a partir de la fecha antes referida, y dar por terminada la causal que motivó las ampliaciones de plazo, y de esta manera iniciar los trabajos de la partida 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta de 0.60x0, **ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 21 de octubre de 2017;**

Que, por la Carta N° 157-2017/CONSORCIO ESPINAR, presentada el 25 de setiembre de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Nro. 18 por 37 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en el plazo que se necesita para ejecutar las actividades del referido canal lateral L- 6, relativas a la ejecución de los trabajos de la partida 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta de 0.60x 0.60, establecidas en 37 días calendario, al haber cesado la causal de acuerdo al acta de acuerdos suscrita el 20 de setiembre de 2017 con la supervisión, el residente de obra y la comisión de usuarios de agua de la irrigación Cañón Apurímac, en que se acordó efectuar el corte de agua a partir de la fecha antes referida, y dar por terminada así la causal; asimismo, indica que ha dejado constancia de los hechos antes descritos en los asientos del cuaderno de obra Nros. 794, 796, 798, 800, 810, 812, 814, 816, 818, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832 y 834, y mediante el asiento Nro. 836 da por cerrada la causal que motivó la ampliación de plazo, adjuntando como documentación sustentatoria, copias del cuaderno de obra, calendario de avance de obra vigente, actas, cartas, fotos, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 130-2017/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 02 de octubre de 2017, el referido Consorcio Supervisor presenta el “Informe de Ampliación de Plazo N° 18”, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, efectuando el siguientes análisis: **i) “De lo arriba analizado podemos advertir, que el presente expediente, es presentado dentro del plazo de 15 días calendario, después de concluida la causal, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de Ampliación de Plazo N° 18 presentado, es admisible a trámite; ii) “El Expediente de Ampliación de plazo N°18, es formulado bajo las formalidades que establece la normatividad vigente, contemplando la documentación sustentatoria correspondiente; iii) “Los Artículos 40°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco legal para el reconocimiento de una Ampliación de plazo, así como el procedimiento de su formulación, para ser evaluado bajo las formalidades de Reglamento”; iv) “Como se demuestra entonces, los hechos ocurridos, que devinieron en la paralización del canal lateral: N° 6 no fueron generados por el contratista, y por tanto, las consecuencias de la demora en este frente de trabajo, no son atribuibles, ni es responsabilidad del Contratista”; v) “Por tanto, al haberse demostrado que la paralización del canal lateral N° 6, no fue responsabilidad del contratista, la obra quedó incurso en causal de Ampliación de Plazo, tipificada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Quedando claro que el periodo solicitado en esta Ampliación de Plazo es para la ejecución de la partida según tiempo considerado en el calendario vigente (37 días calendario”; vi) “Lo expuesto en el análisis del presente informe, revela que la inactividad de los trabajos en el canal lateral N° 6 se inicia el día 23/10/2017, fecha de inicio del periodo para la ejecución de la partida en mención, por tanto se considera esta fecha como inicio de la presente Ampliación de Plazo tal como lo exige y establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; vii)” Con fecha 24.09.2017, el Contratista da por cerrada la causal, por lo que este periodo solicitado es para la ejecución de los trabajos de esta partida en canal lateral N° 06. La Solicitud de Ampliación de Plazo está enmarcado dentro del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 433 -2017-MINAGRI-PSI

-2-;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por 37 días calendario, debido a que la causal invocada atrasos/yo paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se ha originado por causas no atribuibles al mismo;

Que, mediante el Informe Técnico Nro. 224-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 10 de octubre de 2017, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, profesional de seguimiento y monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 18, así como el informe de la Supervisión, manifestando que de acuerdo a lo verificado en los asientos del cuaderno de obra del 25 de agosto al 19 de setiembre 2017, el sustento de la causal en la presente ampliación de plazo es la misma de la Ampliación de Plazo N° 17, que a la fecha se encuentra en trámite de aprobación; asimismo señala, que el Contratista no ha sustentado la afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de acuerdo al calendario reprogramado adecuado a la Ampliación de Plazo N° 16, y que de acuerdo a la programación de ejecución de obra vigente, se advierte que el Contratista cuenta con 32 días calendario para ejecutar las partidas 07.01.03.03: Sellado de Juntas con Material Elastomérico (25 días calendario) y 07.02.03.09: Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta de 0.60x0.60 (07 días calendario), y considerando lo resuelto en la Ampliación de Plazo N° 17 en trámite, el término de la obra se difiere al 21 de octubre de 2017, por lo que la primera partida reprogramaría su ejecución del 20 de setiembre al 14 de octubre 2017 (25 días calendario) y la segunda partida reprogramaría su ejecución del 15 al 21 de octubre 2017 (07 días calendario), acumulando un total de 32 días calendario;

Que, por lo expuesto, concluye el profesional de seguimiento y monitoreo, el plazo solicitado por el Contratista para continuar con los trabajos de ejecución de las referidas partidas 07.01.03.03 y 07.02.03.09, están inmersas en el plazo otorgado en la Ampliación de Plazo N° 17, debido a que el término de la causal e inicio de la ejecución de las referidas partidas de acuerdo al acta de acuerdos es el 20 de setiembre de 2017, y al ampliarse el término del plazo de ejecución contractual al 21 de octubre de 2017, el Contratista tiene 32 días para culminar la ejecución de las mismas, de acuerdo a la programación de ejecución de obra vigente ; por lo que luego del análisis y evaluación realizada al expediente que sustenta la solicitud del Contratista e informe de la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 18 por 37 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, mediante el Informe N° 3534-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 11 de octubre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico señalado en el considerando precedente, emite opinión técnica recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 18;



Que, con el Memorando N° 4193-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 12 de octubre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento, el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 18, y en base a los informes técnicos antes reseñados, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 430-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 13 de octubre de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra por la causal invocada al momento de su solicitud, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, la ampliación de plazo presentada no cuenta con asidero técnico y legal; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 18 por 37 días calendario solicitada por el Contratista de la obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 18 por treinta y siete (37) días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNARDE AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo